



18/2/2022

G. L. Núm. 2825XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX

En atención a su solicitud recibida en fecha 01 de febrero del 2022, mediante la cual consulta si los faltantes de inventarios por diferencias de cantidades entre costo unitario y costo total de existencias entre inventario registrado y físicamente existente, los cuales son determinados a través de la comparación de una muestra física versus el balance de registro, se encuentran sujetos al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el artículo 9 de la Norma General Núm. 09-21¹; esta Dirección General le informa que:

Los faltantes de inventario que no consistan en mermas autorizadas, desmedros y pérdidas extraordinarias por causa de fuerza mayor, son considerados bienes transferidos sujetos a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en cumplimiento con lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 del Reglamento 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Norma General sobre Salidas de Inventarios No Facturadas, de fecha 18 de octubre del 2021.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

